

**VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: “CAMELO MASTICABLE SABOR MENTA.”**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad al Aduanálisis, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la muestra objeto de consulta se trata de:

**Descripción de la muestra:** Diez (10) caramelos cuadrados de consistencia masticable color celeste claro, olor y sabor característico a menta, envueltos en papel parafinado, contenidos en un paquete original de papel metalizado, sellado, decorado e impreso “**MENTA, CAMELO MASTICABLE SABOR A MENTA, 34g Cont. Neto**”, FV 16/07/19, L 017.

**ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

**COMENTARIO:** En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV comprende entre otros: “productos de las industrias alimentarias”, encontrando en su interior al Capítulo 17 que clasifica “azúcares y artículos de confitería”; en cuyo interior, la partida 17.04 es específica para clasificar “artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)”.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 17.04, establecen:

“Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de **confitería o dulcería.**”

La mercancía objeto de consulta, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio, se trata de confite (artículo de confitería), que no contiene cacao; en tal sentido, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso 1704.90.00.00, mismo sugerido por la peticionaria.

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>1704.90.00.00</b>	- Los demás <b>ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).</b>

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

El presente dictamen tiene validez únicamente para la mercancía objeto de consulta, **siempre que se trate de un acto previo a la declaración.**

**CONCLUSIÓN:** La mercancía en comento, conforme a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, corresponde a confite elaborado con mezcla de azúcar, grasa, gelatina, glicerilo, lecitina de soya, aceite de menta, colorante y antioxidante; clasificándose en el código antes citado.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.